

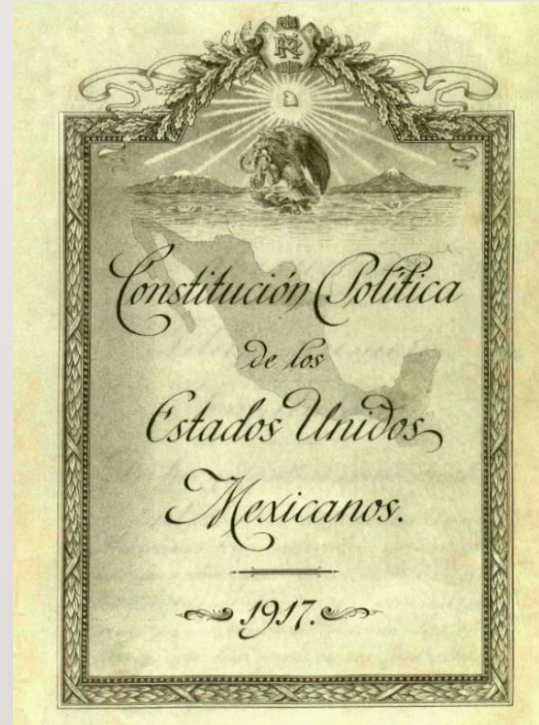
# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

---



# ANTECEDENTES NORMATIVOS

---



## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

# ¿Quién investiga las faltas administrativas?

---

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los **órganos internos de control**.



# LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN NUEVA LEY DOF 18-07-2016

---

## Capítulo II

### Del Comité Coordinador

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

...

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los **Órganos internos de control** y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los **Órganos internos de control** de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.



## Objeto de la LGSNA:

Establece mecanismos de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno y bases mínimas para:

---



**Decreto no. 128.-** Se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

---

**Artículo 23.** En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contara con un **Órgano Interno de Control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión,** mismo que será designado por la votación las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.





# LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## TÍTULO TERCERO

### SISTEMA DE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

---

#### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 45.** Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

I. La Auditoría;

II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

III. Los órganos de control interno de los Municipios, y

**IV. Los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos.**

# PERIÓDICO OFICIAL

---

Órgano del Gobierno Libre y Soberano de Zacatecas, son obligatorias las leyes y demás disposiciones del gobierno por el hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Núm. 23 Zacatecas, Zac., miércoles 22 de marzo del 2017

Suplemento al no. 23



# **Decreto 150.-** Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

## **Artículo 7**

---

I Presidencia

...

VI Un órgano de control interno; y

**Artículo 26 TER.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; ...

---

En el desempeño de su cargo, el titular del **Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



# **Artículo 26** Quater de la ley de la Comisión de Derechos Humanos:

---

I. Las que contemple la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorias;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, EMPLEANDO LA METODOLOGIA QUE DETERMINE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;



IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sin importar cuál sea su función al interior del organismo;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Comisión para verificar el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandatos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;



XIV. Proponer ante la Comisión para su aprobación los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XV. Formular el anteproyecto de presupuesto del **Órgano Interno de Control** para su aprobación;

XVI. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer en los términos que le sean requeridos por la misma;

XVII. Presentar para su conocimiento los informes respecto a los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.





# LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

## NUEVA LEY DOF 18-07-2016

---

### Objeto

- ✓ Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos
- ✓ Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos
- ✓ Establecer las sanciones pro la comisión de faltas de particulares
- ✓ Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas
- ✓ Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

# Art. 7. Principios de desempeño de los Servidores Públicos

---

Disciplina

Legalidad

Objetividad

Profesionalismo

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Integridad

Rendición de  
cuentas

Eficacia

Eficiencia

## Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

---

Fracción II. Autoridad Investigadora; La encargada de la investigación de faltas administrativas.

Fracción III. Autoridad substanciadora: dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Fracción IV: Autoridad resolutora: En faltas administrativas NO graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control.

Fracción XV. Faltas administrativas no grave; Faltas administrativas de los servidores públicos cuya sanción corresponde a los órganos internos de control

Fracción XVI. Falta administrativa grave: cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

# Además los órganos internos de control serán competentes para:

---

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Revisar el ingreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



## **Artículo 10 LGRA**

Las Secretarías y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia:

---

- La investigación,
- La substanciación y
- La calificación de faltas Administrativas

## Art. 49.- Incurrirán en **Faltas Administrativas no Graves** cuando sus actos u omisiones incumplan o trasgredan las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto., tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares en los que llegaré a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética que emitan las secretarías o los OIC.
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que pueda constituir Falta Administrativa en términos de la LGRA.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la LGRA
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- V. Registrar, integrar, custodia y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

6.- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que les establece la LGRA

---

7.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

8.- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

9.- Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de contrato correspondiente no se actualiza con Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de OIC previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.



## También se consideran Faltas Administrativas No Graves

Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la LGRA, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la ASF o de la AR

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el SAT y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables



**Art. 75.** En los casos de responsabilidades administrativas por Faltas Administrativas No Graves se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

---

- I. Amonestación públicas o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión (de uno a treinta días naturales).
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (no menor de tres meses ni exceder de un año)

# Artículo 51-63

## Conductas que constituyen una Falta Administrativa Grave

---



Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa, por la comisión de Faltas Administrativas Graves, consistirán en:



Suspensión



Destitución



Sanción Económica



Inhabilitación temporal

# Actos de particulares vinculados Graves

# con Faltas Administrativas





# Se consideran faltas de particulares en situación especial:

- Las realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público y líderes de sindicatos del sector publico
- Que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro caso de obtener el carácter de Servidor Público
- A los particulares que se encuentren en situación especial conforme a la LGRA, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas que constituyan actos de particulares vinculados con FAG

# Art. 81, fracc. I y II: Sanciones Administrativas para particulares, personas físicas y morales

---

- Sanción Económica
- Inhabilitación temporal para participar en contrataciones
- Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública (federal, local o municipal)
- Suspensión de actividades
- Disolución de la sociedad respectiva

Prescribirán en 7 años

---

**Gracias**

